

Resolución General (AFIP) 4477/2019

***RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES
VENCIDAS HASTA EL 31/01/2019, INCLUSIVE.
REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS
CONDICIONES.***

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

www.mrconsultores.com.ar

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.
- Que para la consecución de dicho objetivo, se entiende procedente implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 31 de enero de 2019, así como refinanciar planes vigentes presentados conforme a lo previsto por la Resolución General N° 4.289, y sus modificaciones, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos o la liberación de las pertinentes sanciones.
- Que en consecuencia, resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observarse para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente.
- Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.
- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 31/01/2019, INCLUSIVE

CONCEPTOS ALCANZADOS



Se establece en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para cancelación de obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 31 de enero de 2019, con intereses y multas.



comprende los siguientes tipos de planes:

- Deudas impositivas y previsionales correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".
- Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- Deudas impositivas y previsionales de contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

LA CANCELACIÓN MEDIANTE LOS PLANES DE FACILIDADES NO IMPLICA REDUCCIÓN ALGUNA DE INTERESES, ASÍ COMO TAMPOCO LA LIBERACIÓN DE SANCIONES.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

EXCLUSIONES



OBJETIVAS

Los anticipos y pagos a cuenta.

Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:



- Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
- Prestaciones de servicios digitales.
- Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.

Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

Las contribuciones y aportes con destino al RENATRE o al RENATEA.

Las cuotas destinadas a las ART.

El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses, multas y demás accesorios.

Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15 de mayo de 2019.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

EXCLUSIONES

OBJETIVAS

SUBJETIVAS

Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado, el Fondo Hídrico de Infraestructura.

Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas..

Deudas de origen aduanero.

Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

Las multas, intereses y demás accesorios.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SUJETOS PROCESADOS:

Por delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N°24.769, o en el Título IX de la Ley N° 27.430, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

Por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

www.mrconsultores.com.ar

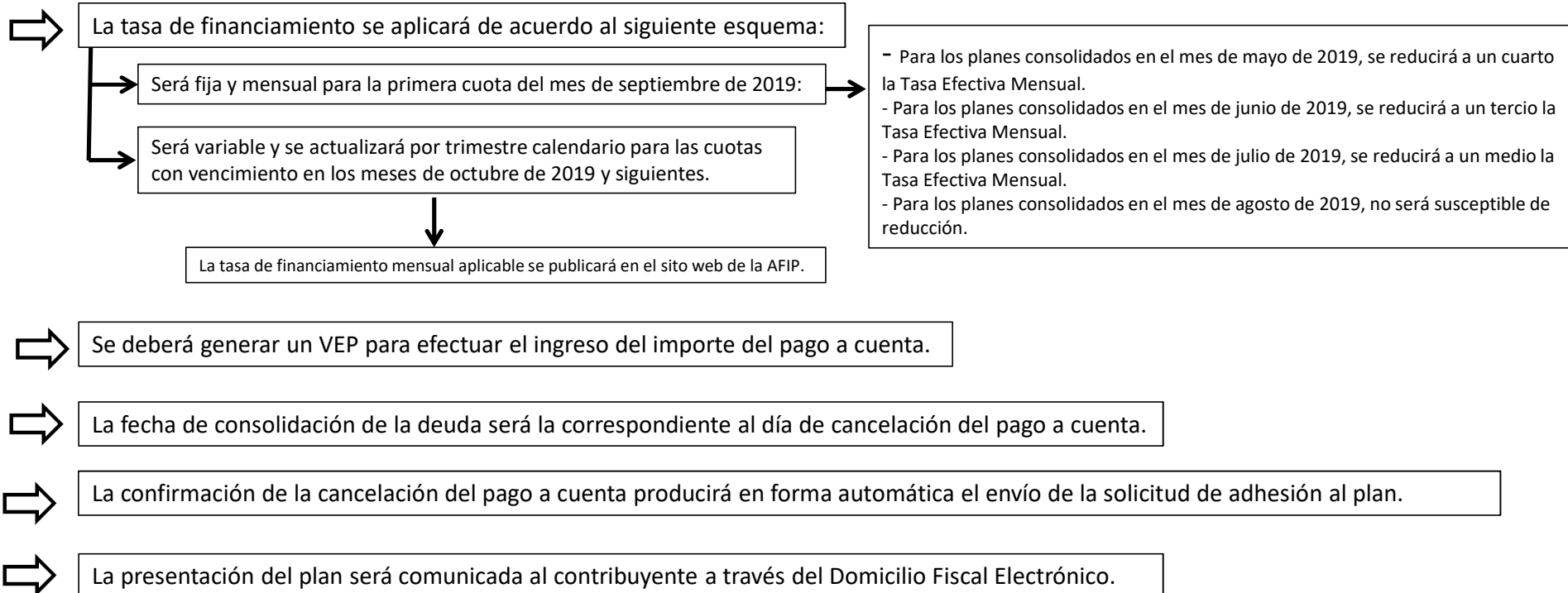
Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- ⇒ Tendrán un pago a cuenta en función del cual se aplicará la tasa de financiamiento, el tope de aplicación y la cantidad máxima de cuotas a otorgar. El pago a cuenta será equivalente al:
 - ⇒ 1% de la deuda consolidada, cuando se trate de: obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y al Régimen de Trabajadores Autónomos.
 - ⇒ 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- ⇒ Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas.
- ⇒ El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
- ⇒ La primera cuota vencerá el día 16 de septiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

www.mrconsultores.com.ar

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO



Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Será condición excluyente para adherir a los planes de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen

ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

REQUISITOS

Para acogerse a los planes de facilidades de pago, se deberá: poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido y declarar en el servicio "Declaración de CBU" la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitará cada una de las cuotas.

SOLICITUD DE ADHESIÓN

- Ingresar con clave fiscal al sistema "MIS FACILIDADES".
- Convalidar, modificar, incorporar y eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.
- Seleccionar la CBU a utilizar.
- Consolidar la deuda, generar el VEP correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso.
- Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan.

ACEPTACIÓN DE LOS PLANES

La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

INGRESO DE LAS CUOTAS

La primera cuota vencerá el día 16 de septiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.

En caso que a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación de la cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta el 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas podrán ser rehabilitadas por sistema, debitándose el día 12 del mes inmediato siguiente o bien por su pago a través de un VEP. Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la cuota.

PROCEDIMIENTO DE CANCELACION ANTICIPADA

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Deberán presentar una nota en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS



La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:

→ Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimientos de la tercera de ellas.

→ Falta de ingreso de la o las cuotas no canceladas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones".

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL



ALLANAMIENTO



En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes deberán allanarse y desistir de toda acción y derecho mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408

MEDIDAS CAUTELARES TRABADAS. EFECTOS DEL ACOGIMIENTO



Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y valores, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.



En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.



De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

BENEFICIOS

La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, habilita al responsable para:

Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad.

Considerar regularizado el importe adeudado.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.289, Y SUS MODIFICACIONES

Los planes vigentes de la Resolución General N° 4.289 y sus modificaciones, podrán refinanciarse. Se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente, según las siguientes condiciones:

- ✚ Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original.
- ✚ Deberá efectuarse por cada plan vigente a través del sistema “Mis Facilidades” accediendo a la opción “Refinanciación de planes vigentes RG 4289”.
- ✚ Todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla.
- ✚ Tendrá un pago a cuenta que se determinará conforme se detalla a continuación:
 - 20% del saldo de las cuotas capital a vencer, se le deberá descontar el componente capital de las cuotas abonadas, lo que determinará el componente capital del pago a cuenta, cuyo monto mínimo deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
 - ↘ Al monto obtenido, se le adicionarán los intereses financieros calculados desde el vencimiento de la cuota del mes anterior hasta la fecha de refinanciación del plan.

www.mrconsultores.com.ar

Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.RG (AFIP) 4477



La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60. La primera de ellas vencerá el día 16 de septiembre de 2019, y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.



La tasa de interés de financiamiento se aplicará de acuerdo a:

Será fija y mensual para la primera cuota del mes de septiembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicados por el Banco Central de la República Argentina, reducidos al 60%. A esta tasa se le aplicará la siguiente reducción:

- Para los planes refinanciados en el mes de junio de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.
- Para los planes refinanciados en el mes de julio de 2019, se reducirá a un medio la Tasa Efectiva Mensual.
- Para los planes refinanciados en el mes de agosto de 2019, la Tasa Efectiva Mensual no será susceptible de reducción.

La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, reducida al 60%.

⇒ Se deberá generar un VEP para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta.

⇒ Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 2272, una vez registrado el pago a cuenta y registrada la refinanciación.

⇒ Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.

www.mrconsultores.com.ar

Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

Adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I:

Desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

Desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el día 25 de junio de 2019, de tratarse de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del 20% del monto consolidado.

Refinanciación de planes de facilidades de pago de la Resolución General N° 4.289: desde el día 1 de junio de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.